



Nombre de la alumna: Melisa Jiménez Mendoza.

Nombre del profesor: Lic. Oliver López Roblero.

Nombre del trabajo: Ensayo.

Materia: Clínica procesal Mercantil.

PASIÓN POR EDUCAR

Grado: Sexto cuatrimestre.

Grupo: “C”

DERECHO MERCANTIL

Es el conjunto de normas relativas a los comerciantes como tales, a los actos de comercio y a las relaciones.

Sistema normativo internacional que regula la actividad tanto de personas físicas como de personas jurídicas colectivas, que hacen de su ocupación principal la actividad comercial y también regula todos los actos de intermediación de toda clase de bienes, mercaderías y servicios, además de los procedimientos judiciales y arbitrales que se utilizan para dirimir controversias mercantiles.

El Derecho Mercantil, abarca la regulación del comerciante individual y colectivo, sus obligaciones, a los llamados auxiliares del comercio, a la actividad bancaria, aseguradora, afianzadora, bursátil, marítima de abastos y más recientemente transferencia tecnológica, invenciones, marcas e inversión extranjera.

CONFLICTO DE LEYES EN MATERIA MERCANTIL

El término ley general tal como se ha utilizado, en forma anárquica y atendiendo a múltiples criterios merece desaparecer y ser sustituido por el de ley federal; a menos que tomando la decisión de unificar la terminología legislativa, se otorga al término de ley general el significado de constituir una ley que disponga de los principios generales sobre una materia determinada.

Cualquier otro sentido desvirtúa el término y el contenido de la ley. Por otra parte, debemos llegar a la conclusión que los términos ley general y ley especial, son incorrectos, ya que en nuestro sistema las leyes no son especiales, sino especializadas en alguna materia. Por lo cual en materia mercantil, lo acertado es llamar especializada a la legislación que se desprendió del código de comercio, sin olvidar que una característica inherente a toda disposición emanada del Poder Legislativo es la generalidad.

Los conflictos de leyes surgen cuando en una controversia específica existen elementos que para regular un determinado aspecto de la situación concreta la vinculan con dos o más normas jurídicas diversas, sin importar si su contenido es acorde o está en evidente contradicción.

El derecho mercantil surgió como un derecho especial (no excepcional) frente al común o general, que era y seguiría siendo el derecho civil; como un derecho profesional (de los

comerciantes); de carácter consuetudinario y uniforme, por regular solamente, y en todas partes, iguales necesidades y similares relaciones de los mercaderes.

"Era el derecho creado por los propios comerciantes para regular las diferencias surgidas entre ellos en razón del trato o comercio que por el derecho procesal mercantil la capacidad de demostrar la verdad o falsedad de uno o varios hechos, resulta ser una ciencia porque los hechos que se le plantean a un juzgador, mediante las etapas del procedimiento, el desahogo de las pruebas aportadas y admitidas, establece ciertos métodos y formas de continuar con un juicio, de desahogar las pruebas aportadas, con la firme idea de llegar a la verdad legal que es la sentencia, la cual aún puede ser revisada por magistrados; esto es, el derecho procesal mercantil es una ciencia porque tiene la capacidad de ser verificada en más de una ocasión, y, a su vez, va generando nuevos conceptos que se aplican a las situaciones futuras, creando con ello nuevos conocimientos confesionalmente realizaban.

Este Derecho Procesal Mercantil, constituye una rama autónoma de la ciencia jurídica. Y ello opera dentro de un ámbito de conductas fundamentalmente distinto del que conceptualizan las normas de derecho material. Los vínculos jurídicos que surgen entre el juez y las partes, así como los requisitos y efectos de los actos procesales, se encuentran regidos por principios propios, ajenos a los del derecho. Al término proceso o juicio podemos definirlo como la secuela ordenada de actos de derecho.

En materia mercantil, el proceso por audiencias genera una mezcla equilibrada entre el proceso escrito y el oral que permite el debido proceso. Compuesto por una fase postuladora escrita en la que se realiza la demanda, contestación, reconvención y desahogo de vistas de los documentos; y la fase oral que se desarrolla en las audiencias preliminar, de juicio y sentencia.

Las audiencias son dirigidas por el juez quien moderará a las partes y exigirá el cumplimiento de los requerimientos correspondientes. Además de tener la facultad para decidir lo que el derecho convenga en el tiempo que precise, siempre asiéndose al derecho procesal de las etapas.

La audiencia preliminar tiene como objeto:

- I. La depuración del procedimiento
- II. La conciliación y/o mediación de las partes por conducto del Juez
- III. La fijación de acuerdos sobre hechos no controvertidos
- IV. La fijación de acuerdos probatorios
- V. La calificación de admisibilidad de pruebas
- VI. La citación para audiencia de juicio.

En esta primera fase el Juez considera las cuestiones relativas a la materia y si proceden o no. Una vez hecha la consideración invita a las partes a alcanzar acuerdos, si se llegara a algún convenio tendrá la aprobación del juez y se dictará como cosa juzgada. Si la querrela continua, el juez convendrá o desechará las pruebas ofrecidas por las partes, garantizando su derecho a manifestarse y manifestará oralmente las observaciones y planteamientos que estimen o no relevantes las pruebas.

Oralidad: Debe entenderse como el intercambio verbal de las ideas, cuya finalidad es que en los juicios de viva voz se escuchen los argumentos de las partes.

El Juicio Oral Mercantil ¿Es puramente Oral?

1. No lo es; inicia de forma escrita: la demanda, la contestación y el desahogo de la vista; la reconvencción, la contestación a la reconvencción y el desahogo de la vista;
2. Sigue una etapa intermedia que es oral: La Audiencia Preliminar, La Audiencia de Juicio y los Incidentes; y
3. Culmina de forma escrita con: la Sentencia y su Ejecución.

Inmediación. Consiste en que el juez debe estar presente en todas las audiencias, pero su presencia no debe ser remota, sino física y directa.

Igualdad de las partes: las partes que intervienen en el proceso son iguales, de modo que el tratamiento que se les da es idéntico sin importar sexo, raza, condición, credo o ideologías.

Publicidad. Implica comunicación, esto es, dar a conocer sin taxativas ni limitaciones lo que sucede durante un proceso penal para que el público, de manera independiente y autónoma, se norme un criterio totalmente ajeno a aquello que no sea la realidad.

□ Concentración. Es una posibilidad de ejecución de la fase oral y tiende a reunir en un mismo acto tanto las cuestiones probatorias como las de defensa; además logra que el proceso se abrevie lo más posible y evita la fragmentación de las pruebas, las cuales en ocasiones se alejan demasiado unas de otras e impiden al juzgador tenerlas a todas presentes.

□ Continuidad. Se exige que todos los actos procesales por realizarse se desarrollen frente a todos los sujetos en un solo momento, salvo casos excepcionales, permite proximidad entre los tiempos en que se reciben y desahogan las pruebas, se llega a conclusiones y se dicta sentencia.

□ Contradicción: Las partes podrán conocer, controvertir o confrontar los medios de prueba, así como oponerse a las peticiones y alegatos de la otra parte.

El juicio oral mercantil comienza en forma escrita, reuniendo los siguientes requisitos el escrito inicial de demanda:

- a) Los datos de identificación de proceso.
- b) Autoridad competente
- c) Proemio
- d) Prestaciones u obligaciones
- e) Hechos
- f) Pruebas
- g) En caso de solicitar alguna medida provisional.
- h) Derecho invocado
- i) Puntos petitorios
- j) Firma del promovente.

La demanda y sus anexos se presentan en la oficialía de partes común del poder judicial local o poder judicial de la federación; de ahí la remiten ante el juez competente, quien dentro del plazo de tres días hábiles dictara un proveído que puede ser auto admisorio, prevención o desechamiento.

Generalidades de las audiencias

Forma de las Promociones artículo 1390 Bis 9 Las promociones de las partes deberán formularse oralmente durante la audiencia, con excepción de las señaladas en el artículo 1390 Bis 13

Excepción: Demanda, Contestación, Reconvención, Contestación a la Reconvención y Desahogo de Vista de éstas.

La audiencia preliminar tiene por objeto:

- I.- La depuración del procedimiento;
- II.- La conciliación y/o mediación de las partes por conducto del juez;
- III.- La fijación de acuerdos sobre hechos no controvertidos;
- IV.- La fijación de acuerdos probatorios;
- V.- La calificación sobre la admisibilidad y de las pruebas; y
- VI.- La citación para la audiencia del juicio.

JUEZ: Inicia la audiencia. Ordena se hagan constar datos del inicio.

SECRETARIO: Hace constar datos del inicio: fecha, hora, lugar, juicio, quiénes están presentes

JUEZ: Ordena protesta

SECRETARIO: Toma protesta

DECLARA ABIERTA LA AUDIENCIA

- 1.- Desahogo de pruebas debidamente preparadas;
- 2.- En pruebas que no estén debidamente preparadas, el juez hace efectivo el apercibimiento decretado en la audiencia preliminar; Y
- 3.- No suspenderá ni diferirá la audiencia por falta de preparación o desahogo de pruebas, salvo caso fortuito o fuerza mayor. El juez cuenta con facultades amplias como rector del juicio.

Audiencia de juicio , Desahogo de pruebas , Formular alegatos , De las pruebas.

PRUEBAS Deben ofrecerse en los escritos de demanda, contestación, reconvención, contestación a la reconvención o en el desahogo de la vista de las mismas. Deben ser permitidas por la ley, deben referirse a los puntos controvertidos y expresarán con claridad el hecho o los hechos que se pretenden probar. Son admisibles: Confesional, testimonial, pericial, documental, inspección, supervinientes y las demás permitidas por la ley. Son inadmisibles: Contra derecho o moral, extemporáneas, sobre hechos no cuestionados, hechos imposibles o inverosímiles o que no reúnan los requisitos de ley.

Confesional Preparación de la prueba Pliego de posiciones, debe exhibirse en sobre cerrado el cual se guardará en los secretos del juzgado. El oferente debe exhibirlas antes de la audiencia.

Testimonial Todos los que tengan conocimiento de los hechos que las partes deben probar. Son procedentes los testimonios que no sean sobre hechos imposibles. Proporcionar nombre, apellidos y domicilio de los testigos. No se requiere interrogatorio escrito.

INCIDENTES EN EL PROCESO ORAL MERCANTIL

Las cuestiones que no tienen regulada tramitación especial podrán promoverse oralmente en las audiencias y no las suspenderán. La parte contraria contestará oralmente en la misma audiencia y, de no hacerlo, se tendrá por precluidos su derecho.

Los incidentes promovidos en alguna audiencia que requieran pruebas, de ser procedente su admisión, se desahogarán en audiencia especial o dentro de alguna de las audiencias del procedimiento, en la cual escuchará los alegatos de las partes, en el orden que determine. Enseguida se dictará la resolución, si fuera posible, en caso contrario, citará a las partes para dictarla dentro del término de tres días. Si en la audiencia de juicio no pudiere concluirse una cuestión incidental, se continuará con el desarrollo de la audiencia, sin que pueda dictar sentencia definitiva, hasta que se resuelva el incidente.